

AG/RES. 2959 (L-O/20)

DERECHO INTERNACIONAL [\[1\]](#)/[\[2\]](#)

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 2020)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2930 (XLIX-O/19) y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema; y

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General julio 2019-octubre 2020” (AG/doc.5691/20 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP),

I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo Permanente, a la Secretaría General y a los demás órganos comprendidos en el artículo 53 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que continúen trabajando en la implementación de los mandatos aplicables y vigentes contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General asignadas a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), salvo que en determinada resolución se exprese lo contrario.

2. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en dichas resoluciones, y encomendar a la Secretaría General que brinde el apoyo necesario a tales efectos.

i. Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional

TENIENDO EN CUENTA el informe que el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el marco del Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional, adoptado mediante la resolución AG/RES. 1471 (XXVII-O/97) y actualizado mediante la resolución AG/RES. 2660 (XLI-O/11), presentó a la CAJP en su sesión del 30 de enero de 2020, dando cuenta de las actividades realizadas sobre la promoción y difusión del derecho internacional entre los Estados Miembros, en colaboración con los organismos y asociaciones que trabajan en este ámbito; y

REAFIRMANDO la aplicabilidad del derecho internacional en el ciberespacio y la importancia de la implementación de las normas voluntarias no vinculantes para el comportamiento responsable del Estado en el ciberespacio, en los informes de consenso del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional,

RESUELVE:

1. Expresar su reconocimiento a la labor del Departamento de Derecho Internacional en la promoción, estudio y divulgación de herramientas jurídicas, solicitarle que continúe ejecutando las acciones contenidas en el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional y que informe bienalmente de ello a la CAJP.

2. Encomendar al Departamento de Derecho Internacional que, junto con los Estados Miembros, explore los medios técnicos para avanzar en la armonización de normas en la esfera del derecho internacional privado, teniendo en cuenta las actividades previstas en el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional y, al hacerlo, sume la colaboración de otros actores interesados en promover y aplicar el derecho internacional privado como herramienta de cooperación, con el objetivo de reactivar la economía, fortalecer las pequeñas empresas, resolver conflictos entre particulares y ofrecer certeza jurídica a las actividades transfronterizas privadas de todas las personas en el Hemisferio.

3. Solicitar al Consejo Permanente que realice una sesión extraordinaria, en fecha a ser oportunamente definida, en Washington, D. C., para promover el estudio del derecho internacional privado en las Américas, con la eventual participación de organizaciones que se dediquen a dicho tema, a ser invitadas mediante consenso entre los Estados Miembros.

4. Solicitar al Departamento de Derecho Internacional que fomente la capacitación técnica, la cooperación y el intercambio de conocimientos con los ministerios de relaciones exteriores y desarrollo internacional de los Estados Miembros, cuando así sea procedente, por vía remota, con base en buenas prácticas internacionales, a invitación del Estado Miembro interesado.

5. Encomendar a la CAJP que, previo al quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, celebre una sesión para reflexionar colectivamente sobre los principios de derecho internacional en los que se funda el sistema interamericano, como marco normativo que gobierna el trabajo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y las relaciones entre los Estados Miembros, y encomendar al Departamento de Derecho Internacional que elabore posteriormente un informe de sus principales resultados para ofrecerlos al Comité Jurídico Interamericano (CJI).

6. Encomendar a la CAJP que, previo al quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, celebre una sesión para reflexionar colectivamente sobre el fortalecimiento del régimen de responsabilidades en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y encomendar al Departamento de Derecho Internacional que elabore posteriormente un informe de sus principales resultados para ofrecerlos al CJI.

7. Encomendar a la CAJP que, previo al quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, celebre una sesión para reflexionar colectivamente sobre la excepcionalidad del uso de la fuerza en el contexto interamericano y encomendar al Departamento de Derecho Internacional que elabore posteriormente un informe de sus principales resultados para ofrecerlos al CJI.

8. Encomendar a la CAJP que, previo al quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, celebre una sesión para reflexionar colectivamente sobre la inviolabilidad de las sedes diplomáticas como principio de las relaciones internacionales y su relación con la figura del asilo diplomático, y encomendar al Departamento de Derecho Internacional que elabore posteriormente un informe de sus principales resultados para ofrecerlos al CJI^[3].

9. Promover entre los Estados Miembros y observadores permanentes la celebración, en el año 2021, del sexagésimo aniversario de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

ii. Comité Jurídico Interamericano

CONSIDERANDO las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros al Informe anual del Comité Jurídico Interamericano (CJI) (CP/doc.5600/20); y

TOMANDO EN CUENTA que durante su nonagésimo séptimo período ordinario de sesiones, celebrado en agosto de 2020, el CJI aprobó las “Directrices del Comité Jurídico Interamericano para los Acuerdos Vinculantes y No Vinculantes” (CJI/doc.614/20 rev. 1 corr. 1) y las transmitió a la Asamblea General para su debido conocimiento y consideración, así como el informe “Derecho internacional y operaciones cibernéticas del Estado: Mejora de la transparencia. Quinto informe” (CJI/doc.615/20), recomendando a la Asamblea General la aprobación de la declaración contenida en la resolución CJI/RES. 260 (XCVII-O/20), “Derecho internacional y operaciones cibernéticas del Estado”,

RESUELVE:

1. Acoger con beneplácito la difusión que hiciera la Secretaría Técnica del CJI de la “Guía sobre el derecho aplicable a los contratos comerciales internacionales en las Américas” entre los Estados Miembros, y exhortarle a mantener actualizado su contenido, para consolidarla como una herramienta al servicio de los Estados Miembros.

2. Tomar nota de las “Directrices del Comité Jurídico Interamericano para los Acuerdos Vinculantes y No Vinculantes” y solicitar al Departamento de Derecho Internacional que recabe opiniones de los Estados Miembros para su difusión con estas Directrices, y tomar nota del informe del CJI sobre “Derecho internacional y operaciones cibernéticas del Estado: Mejora de la transparencia”, y solicitar a su Secretaría Técnica, el Departamento de Derecho Internacional, que les dé la más amplia difusión^[4].

3. Reiterar al CJI la solicitud de continuar avanzando en el desarrollo de su temario previsto en la resolución CJI/RES. 257 (XCVII-O/20).

4. Reiterar la invitación a los Estados Miembros a que provean comentarios de manera oportuna a las solicitudes de información del CJI con el fin de facilitar la elaboración de los informes sobre temas bajo la responsabilidad del Comité.

5. Reconocer la necesidad de avanzar en el reforzamiento administrativo y presupuestario del CJI para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, en particular de su función consultiva, así como de su función académica a través del curso de derecho internacional, organizado anualmente en Río de Janeiro. En este sentido, reiterar a la Secretaría General, de conformidad con los recursos existentes, un estudio, a ser circulado a la brevedad posible a los Estados Miembros, sobre el eventual restablecimiento del puesto de secretario ejecutivo, la creación de otro equivalente o medios alternativos para el refuerzo administrativo y presupuestario del CJI.

6. Solicitar al CJI que consolide la colaboración que mantiene con la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, con las academias diplomáticas y las consultorías jurídicas de las cancillerías de los Estados Miembros, así como con el sector académico y la sociedad civil, que le permitan cumplir sus fines tomando en cuenta las posibilidades financieras de los Estados y teniendo en cuenta los desafíos materiales para afrontar la pandemia de COVID-19, y destacar la importancia de mejorar la colaboración del CJI con las oficinas, asesorías y consultorías jurídicas de las cancillerías de los Estados Miembros, incluso con respecto a la búsqueda de opiniones de los Estados Miembros sobre los desarrollos del CJI.

7. Incentivar la comunicación entre el Consejo Permanente y el CJI a fin de que este último ejerza su función consultiva, con pleno respeto a su autonomía y a su dimensión técnica, coadyuvando a las decisiones de la Organización y favoreciendo el ejercicio armónico de competencias entre los órganos del sistema interamericano.

8. Solicitar al CJI a que promueva y estudie aquellas áreas de la ciencia jurídica que faciliten la cooperación internacional en el sistema interamericano en beneficio de las sociedades del Hemisferio.

9. Solicitar al CJI que examine el marco jurídico interamericano, cuya aplicación podría, además de las legislaciones nacionales, fortalecer la resiliencia social y económica de nuestros países, en el marco de la pandemia de COVID-19 y de sus efectos posteriores, a fin de poder contar con sus consideraciones, idealmente antes del quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General en 2021.

iii. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario

RECONOCIENDO que muchos Estados pueden tener programas sólidos para la implementación efectiva del derecho internacional humanitario por parte de sus fuerzas armadas;

EXPRESANDO CONSTERNACIÓN porque en diversos lugares del mundo persisten violaciones al derecho internacional humanitario, causando sufrimiento a las víctimas de los conflictos armados, particularmente a la población civil, y por los desafíos que representan las consecuencias humanitarias que actualmente se presentan en el contexto de los conflictos armados;

SUBRAYANDO que en 2019 se conmemoró el 70 aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra de 1949, acogiendo con beneplácito su ratificación universal e invitando a los Estados a que consideren ratificar tratados de derecho internacional humanitario pertinentes;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar, en todas las circunstancias, el derecho internacional humanitario, tanto convencional como consuetudinario, incumbe a todos los Estados Parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, universalmente reconocidos, al igual que a los Estados que forman parte de alguno de sus tres Protocolos adicionales^[5];

REAFIRMANDO que para ello es necesario fortalecer la implementación del derecho internacional humanitario, impulsando su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida aplicación, incluso a través de la adecuación de la legislación doméstica y, cuando sea aplicable, mediante la imposición de sanciones a quienes incurran en infracciones graves al mismo; y

DESTACANDO el mandato y papel que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como institución neutral, imparcial e independiente para proteger y asistir a las víctimas de conflictos armados y otras situaciones de violencia, así como para promover y difundir el respeto del derecho internacional humanitario, conferidos por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, así como por los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten y cumplan sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario.

2. Invitar a los Estados Miembros a que consideren ratificar o adherirse a los tratados relacionados con el derecho internacional humanitario, incluso aquellos sobre la prohibición o restricción sobre el uso de ciertas armas y, según sea aplicable, adopten las medidas legislativas necesarias para prevenir las conductas prohibidas por estos y otros tratados, en particular en lo referente a la destrucción de armas, la limpieza de áreas contaminadas con restos explosivos, la debida atención a las víctimas, el control sobre el comercio de armas y la prohibición de las armas nucleares^{[6]/[7]}.

3. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren integrar el derecho internacional humanitario en la doctrina, procedimientos, entrenamiento, equipamiento, mecanismos de control y formación de las fuerzas armadas y de seguridad.

4. Instar a los Estados Miembros a que contribuyan activamente al seguimiento efectivo de las resoluciones adoptadas en la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra (Suiza) del 9 al 12 de diciembre de 2019, y en particular de la resolución “Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional”, la cual recomienda medidas para una implementación más eficaz del derecho internacional humanitario a nivel nacional, así como de las promesas voluntarias, para aquellos Estados que las hayan realizado en el marco de dicho foro internacional.

5. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités, comisiones u otros mecanismos institucionales nacionales encargados de la aplicación y difusión del derecho internacional humanitario y organismos afines que asesoran y prestan asistencia a las autoridades nacionales en la implementación, desarrollo y difusión del conocimiento del derecho internacional humanitario; y alentar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren establecer tal entidad y fomentar su cooperación con organismos afines a nivel internacional, regional y transregional, en particular mediante el intercambio de información y buenas prácticas.

6. Alentar a los Estados Miembros a que den seguimiento a la Reunión Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario y Organismos Afines de las Américas, a celebrarse el primer semestre de 2021, con el patrocinio del Ecuador.

7. Invitar a los Estados Miembros a que consideren aceptar la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta para investigar reclamaciones de acuerdo con lo autorizado por el artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales.

8. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la OEA y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación, y encomendar al Consejo Permanente que celebre, durante el primer semestre de 2021, una sesión extraordinaria sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario entre otros, la aplicabilidad de esta normativa a la cuestión de las armas autónomas letales^[8].

9. Solicitar a la Secretaría General que, a través del Departamento de Derecho Internacional y en coordinación con el CICR, organice, en el marco de la CAJP, un curso dirigido a los Estados Miembros, funcionarios de la Organización y el público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su efectiva implementación.

II. SEGUIMIENTO E INFORMES

RESUELVE:

1. Instruir a la Secretaría General que, a través de las áreas responsables del seguimiento y ejecución de actividades relacionadas con el objeto de la presente resolución, presente oportunamente el plan de actividades que serán realizadas en el período 2020-2021, para consultas o la adecuada supervisión de los Estados Miembros.

2. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

1. ...Gobierno de dicho país notificó debidamente al Secretario General de su denuncia de la Carta de esta Organización, de conformidad con su artículo 143, y que esta Carta dejó de tener vigencia con respecto a la República Bolivariana de Venezuela cuando ésta dejó de pertenecer a la Organización el 27 de abril de 2019.

Antigua y Barbuda no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19), de 9 de abril de 2019, con la cual se pretendía nombrar al señor Gustavo Tarre como representante de la Asamblea Nacional ante la OEA, y tampoco aceptó las credenciales de los funcionarios que pretendían representar a la República Bolivariana de Venezuela en los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General cuadragésimo noveno y quincuagésimo.

Por lo tanto, Antigua y Barbuda notifica a todos los Estados Miembros y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que, tal como lo hiciera en el cuadragésimo noveno período ordinario de

sesiones de la Asamblea General y hasta nuevo aviso, no se considerará obligado por ninguna declaración ni resolución emanada del quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General ni por ninguna futura declaración ni resolución de ningún consejo ni entidad de la Organización que incluya la participación de cualquier persona o entidad que pretenda hablar o actuar en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y para la cual se alcancen 18 votos con la participación de un supuesto representante de la República Bolivariana de Venezuela.

2. ...de la Asamblea General.

3. ...circunstancias, Estados Unidos ha ofrecido refugio o protección temporal en sus misiones diplomáticas a personas que se enfrentan a un peligro grave e inminente. La concesión de asilo no es reconocida como función diplomática en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ni del derecho internacional consuetudinario. Utilizar las embajadas para dar asilo a nacionales del país anfitrión podría dar lugar a que se les acusara de violar las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que prohíben al personal diplomático interferir en los asuntos internos del país anfitrión y utilizar las instalaciones de una embajada de una manera incompatible con sus funciones.

4. ... necesariamente las opiniones de los Estados Miembros ni de la Organización en general. Además, Estados Unidos se permite observar con decepción que las Directrices para Acuerdos Vinculantes y No Vinculantes fueron elaboradas por el CJI sin que se les diese oportunidad a los Estados Miembros de ofrecer sus aportaciones. Es esencial que en las solicitudes de información que haga el CJI a los Estados Miembros se ofrezca a éstos el tiempo suficiente para examinar y responder, particularmente en un proyecto como las Directrices, en el que se abordan cuestiones sobre las que las opiniones y prácticas de los Estados son de vital importancia.

5. ...de respetar y garantizar el respeto de todo el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, sino más bien que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales tienen la obligación de respetar y garantizar el respeto de dichos convenios y sus protocolos adicionales de los cuales son parte.

6. ...en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y sigue apoyando el Tratado como piedra angular del régimen mundial de desarme y no proliferación nuclear, incluso pidiendo que se logren más avances concretos hacia el desarme nuclear. A Canadá le sigue preocupando que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) pueda socavar la primacía del TNP y su proceso de revisión, y minar los esfuerzos encaminados a la universalización del TNP. Canadá también es Estado Parte de la Convención sobre las Armas Biológicas y de la Convención sobre las Armas Químicas, y aplica y apoya plenamente, entre otras cosas, la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

7. ...Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TPN). Ningún Estado que posea armas nucleares o que dependa de dichas armas para su seguridad apoya este tratado, pues no conducirá a la eliminación de una sola arma nuclear, no mejorará la seguridad de ningún Estado y tampoco contribuirá de ninguna forma tangible a la paz y seguridad dada la realidad geopolítica del siglo XXI. Más bien, este tratado restará valor a los esfuerzos legítimos por promover la causa del desarme nuclear. Este tratado ignora los actuales desafíos en materia de seguridad que hacen necesaria la disuasión nuclear y entraña el peligro de socavar los actuales esfuerzos encaminados a afrontar la proliferación global y los retos en el área de seguridad. Compartimos el deseo de lograr un entorno de seguridad que haga posible ese progreso y avanzar más y más rápido en el desarme nuclear, pero el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares no es la respuesta. Las medidas eficaces y verificables de control de armamento y desarme han demostrado ser instrumentos adecuados para limitar los riesgos nucleares y prevenir una guerra nuclear. El Tratado

sobre la Prohibición de las Armas Nucleares no puede reemplazar al TPN como criterio de referencia mundial para la no proliferación de armas nucleares, el desarme nuclear y los usos pacíficos de la energía nuclear. Reiteramos nuestro compromiso permanente con la mejor propuesta planteada en el TPN, incluidas sus disposiciones sobre desarme, y reafirmamos nuestra determinación de salvaguardar y seguir promoviendo su autoridad, universalidad y eficacia. Estados Unidos invita a todos los Estados a apoyar la búsqueda por parte de Estados Unidos de una “nueva era de control de armas”, al tiempo que buscamos la participación de Rusia y China para limitar todas las ojivas nucleares y fortalecer la verificación, así como participar en otros diálogos que faciliten el avance del desarme nuclear. En esa línea, acogemos con satisfacción la participación de los Estados de la región en la iniciativa “Creación de las condiciones para el desarme nuclear”.

8. ...Ámbito de los Sistemas de Armas Autónomos Letales, convocado por las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, ofrece un marco apropiado para abordar este tema en el contexto de los objetivos y propósitos de la Convención, la cual busca alcanzar un equilibrio entre la necesidad militar y las consideraciones humanitarias.

- [1]. Antigua y Barbuda considera que la República Bolivariana de Venezuela dejó de ser Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos desde el 27 de abril de 2017, fecha en la que el...
- [2]. México reitera la posición expresada en su intervención durante el Informe del Secretario General sobre Credenciales en el marco de la sesión plenaria del quincuagésimo período ordinario...
- [3]. Estados Unidos no es parte de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 y no reconoce la práctica de asilo diplomático como una cuestión de derecho internacional. En raras y excepcionales...
- [4]. Estados Unidos se permite recordar que un documento adoptado por el CJI como propio —como es el caso de las Directrices para Acuerdos Vinculantes y No Vinculantes— no representa...
- [5]. Estados Unidos manifiesta que su posición es que ni el derecho internacional consuetudinario ni los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales imponen una obligación a los Estados...
- [6]. Canadá está comprometido con alcanzar un mundo sin armas nucleares y trabajar de manera constructiva hacia este objetivo. Con este fin, Canadá cumple sus obligaciones como Estado Parte...
- [7]. Estados Unidos no apoya y no firmará el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y no lo considera una “medida eficaz” para el desarme nuclear como se estipula en el artículo VI del...
- [8]. Estados Unidos se opone a la propuesta de abordar el tema de los sistemas de armas autónomos letales en este foro. El Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las Tecnologías Emergentes en el...